

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2021 00001 00

Revisado el presente trámite ejecutivo con título hipotecario, promovido por HERNÁN GONZÁLEZ BARRERO y FABIOLA ARISTIZABAL DE GONZÁLEZ en contra de ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL, observa el Despacho que los demandantes manifiestan que fueron citados en otro proceso ejecutivo en calidad de acreedores hipotecarios.

Al respecto establece el artículo 462 el Código General del Proceso en lo pertinente que: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, **para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.**”* (subrayas y negrillas propias).

Conforme a dicha disposición, el acreedor hipotecario no tiene la potestad de demandar por la vía ejecutiva en otro juzgado, sino que debe hacerlo en el mismo proceso o en uno separado, pero siempre ante el mismo juez.

Así entonces, al tenor literal de las normas citadas, sin lugar a dudas, es el Juez 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien goza de competencia para conocer de la presente demanda promovida por el acreedor hipotecario.

Conforme con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 y en concordancia con de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que el proceso sea repartido al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, donde se está tramitando el proceso por cuya cuenta se hicieron efectivas las medidas cautelares, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddddd0b2a1bbd26b4709badbc44e85f8994c108051ceccf5986e07c06e5428**

Documento generado en 13/01/2021 02:57:40 p.m.